

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal No. 2022-00185 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 1º de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

La Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, presenta memorial por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto de fecha Agosto 19 de 2022, que declara la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer del presente proceso.

Enseña el tratadista Hernán Fabio López Blanco que, para la viabilidad de todo recurso, estos deben cumplir los siguientes requisitos: a) Capacidad para interponer el recurso b) **Procedencia del mismo** c) Oportunidad de su interposición d) Sustentación del recurso y e) Observancia de las cargas procesales que impida la declaratoria de deserto o se deje sin efecto su trámite.

Para poder llegar entonces a la decisión de un recurso, es menester que se cumplan los requisitos concurrentes y necesarios y basta que falte tan solo uno de ellos, para que se niegue el trámite del mismo.

Descendiendo al caso bajo estudio, señala el art. 139 CGP:

“Tramite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente.....Estas decisiones no admiten recurso”.

No obstante, lo anterior, sea del caso, recordarle a la recurrente que con base en el mismo art. 26 CGP alegado; se tomó la decisión de declarar la falta de competencia, porque el contrato de leasing es un contrato atípico, que no se encuentra regulado expresamente por la ley, así las cosas no puede clasificarse como un proceso de tenencia por arrendamiento, por lo que no puede determinarse la cuantía como en un contrato de arrendamiento común, esto es, por el valor de la renta, sino que está clasificado como dentro de “los demás procesos de tenencia”, caso en el cual la cuantía se determina por el valor de los bienes, que para el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, como lo indica la parte final de la norma en cita.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso interpuesto por improcedente. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.) Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de Agosto 19 de 2022, por medio del cual se declaró la falta de competencia para conocer de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00185 Verbal

Olr.